

FUNDACIÓN IZARRA

PROUESTA DE ESTATUTOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de FUNDACIÓN IZARRA se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de su creador tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular, en la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y Reglamentos de desarrollo.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones y autorizaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.





Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación tiene como fin la promoción, desarrollo y apoyo de las actividades económicas y sociales que contribuyan, directa e indirectamente, a impulsar el desarrollo del sistema productivo y del empleo en el ámbito territorial de Ermua y su entorno, potenciando un modelo de desarrollo territorial sostenible, con altos estándares de calidad de vida.

En concreto, para el desarrollo del referido fin, las actividades de la Fundación pivotarán sobre, entre otros, los siguientes objetivos:

- Apoyar e impulsar la competitividad territorial mediante la puesta en marcha de acciones relativas a la investigación, desarrollo e innovación, la creatividad, la cultura emprendedora y las capacidades y habilidades de las personas.
- Desarrollar actividades para el fomento de la diversificación empresarial mediante el desarrollo y ejecución de proyectos en colaboración con entidades empresariales, formativas y centros tecnológicos.
- Impulsar la formación y la orientación profesional de cualquier nivel para mejorar la cualificación de las personas fomentando sus competencias profesionales y sus habilidades.
- Mejorar las oportunidades disponibles en la región para crear nuevas empresas, mediante la apuesta por las personas emprendedoras que desarrollen sus planes de negocio en áreas innovadoras y básicamente diversificadoras.
- Favorecer un modelo de desarrollo empresarial local basado en la cooperación que mejore la aportación de las empresas existentes en cuanto a inversiones, empleo y creación de valor.
- Evitar la fuga de Ermua de personas y empresas competitivas y atraer valor económico y social relacionado con sectores emergentes.
- Cualquier otra iniciativa y acción que responda a la consecución de los fines fundacionales de interés general anteriormente citados.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos y, en todo caso, de la normativa de aplicación.

La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales del modo siguiente:

- a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
- b) En todos los demás supuestos, participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Ermua (Bizkaia), Zeharkale 36-1, Izarra Centre. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio, que deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de desarrollar actividades en otros ámbitos territoriales externos a la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Beneficiarios

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarias todas las personas, físicas y jurídicas, interesadas y/o vinculadas al desarrollo del sistema productivo y del empleo en el ámbito territorial de Ermua y su entorno.





En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales al fundador, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

Artículo 9.- Personal al servicio de la Fundación

La selección de personal de la Fundación habrá de hacerse siguiendo los procedimientos de selección para el empleo público, y en todo caso garantizará los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

Artículo 10.- Régimen de contratación

Las contrataciones que realice la Fundación deberán ajustarse a la legislación aplicable en materia de contratación del sector público, considerándose que la Fundación tiene carácter de poder adjudicador.



TÍTULO II. EL PATRONATO

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 11.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 12.- Composición y duración

1. El Patronato estará constituido por un número mínimo de 3 miembros y un máximo de 20 miembros.

2. En todo caso, formarán parte del Patronato:

- El/La Alcalde/sa del Ayuntamiento de Ermua.
- Dos personas designadas por el Ayuntamiento de Ermua.
- Dos personas designadas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por cada uno de dichos Patronos, la Administración Pública correspondiente designará un suplente.

3. Las designaciones llevadas a cabo en virtud de lo previsto en los dos últimos guiones del apartado anterior deberán ser comunicadas mediante burofax a la Fundación, surtiendo efectos frente a ella a partir de dicho momento, sin perjuicio de quedar pendiente la aceptación del cargo por el Patrono designado.

4. Además, el fundador en la escritura fundacional o el Patronato, con el voto favorable previsto en el artículo siguiente, podrán designar, como nuevos Patronos,





a otras personas físicas o jurídicas que puedan colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación.

5. Los cargos de Patrono tendrán la siguiente duración:

- Los Patronos designados en virtud de lo previsto en el artículo 12.2 de los presentes Estatutos tendrán una duración indefinida.

Esto no obstante, los Patronos designados en virtud de lo previsto en los dos últimos guiones del apartado 12.2 podrán ser cesados en cualquier momento por la Administración Pública que los designó.

- Los Patronos designados en virtud de lo previsto en el artículo 12.4 de los presentes Estatutos tendrán una duración de 5 años, si bien podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo del propio Patronato, justificado en la extinción y no renovación del convenio de colaboración que tuviera suscrito con la Fundación.

Artículo 13.- Nombramiento y cese de Patronos y cobertura de vacantes

1. El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

2. El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto en la forma prevista en el artículo anterior. La designación de Patronos conforme a lo dispuesto en el artículo 12.4 de los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de la mayoría de los Patronos presentes en la sesión. En todo caso, el acuerdo adoptado a dichos efectos requerirá el voto favorable del Presidente.

3. Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

4. Los miembros del Patronato, para la validez de sus acuerdos, están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 12 de los presentes Estatutos.



5. La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

6. La sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 15.- Presidente de la Fundación

Ostentará la Presidencia del Patronato el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Ermua o su suplente.

Al Presidente le corresponderá convocar al Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndoles, además de las facultades inherentes a su condición de Patrono y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Todas las decisiones adoptadas por el Patronato requerirán el voto favorable del Presidente. Adicionalmente, el Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.



- 7 -



Articulo 16.- Vicepresidente

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto favorable de la mayoría de los Patronos presentes en la sesión.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste. En caso de ausencia del Presidente, así como del Vicepresidente, le sustituirá el miembro de mayor edad.

Articulo 17.- Secretario

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario, que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará Acta de las sesiones, que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

El Secretario podrá actuar como Letrado-Asesor, si cuenta con la titulación requerida para ello, realizando las funciones de asesoramiento de la Fundación. Si no ostentase dicha titulación, o si así se estimase oportuno, el Patronato nombrará otra persona para el ejercicio de dichas funciones.

Articulo 18.- Tesorero

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero, con las funciones que el Patronato le encomienda.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2.- Presentar y firmar el balance de ingresos y gastos.
- 3.- Llevar los libros de inventarios, cuentas y presupuestos y el libro diario.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRACIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistrazio
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
y Centro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 19.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación.

El Patronato es el titular de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

Todas las facultades, en cuanto les fuere aplicable, quedan sometidas a las obligaciones legales y de autorización previa y comunicación al Protectorado de Fundaciones, previstas en la Ley 12/94, de Fundaciones del País Vasco y Reglamentos de desarrollo.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 22.- Responsabilidad

- 1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.





- 2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

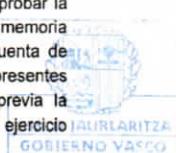
Artículo 23.- Facultades delegadas y de gestión

El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Protectorado y aquéllos expresamente prohibidos por los Estatutos. Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24.- Funcionamiento interno del Patronato. Constitución y adopción de acuerdos

1. El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la memoria de actividades, el balance de situación del ejercicio anterior y la cuenta de resultados, en los términos previstos en el artículo 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del presupuesto del ejercicio.



siguiente acompañado de una memoria explicativa para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

2. Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, a través de comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros, por correo electrónico, correo o fax, conteniendo el Orden del Día acordado por el Presidente, que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del Patronato, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.
3. Adicionalmente a la suplencia prevista para los Patronos designados en virtud de lo previsto en el artículo 12.2 de los presentes Estatutos, los miembros del Patronato podrán conferir a cualquiera de los restantes Patronos la representación para actuar en las reuniones del mismo, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente y siempre con carácter específico para cada reunión.
4. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, más de la mitad de sus miembros, debiendo asistir, al menos, el Presidente o su suplente.
5. Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, siempre que el número sea igual o superior a tres, debiendo asistir, al menos, el Presidente.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

6. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los Patronos presentes en la sesión, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Acuerdo de modificación de Estatutos y fusión y extinción de la Fundación, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Patronos en ejercicio.





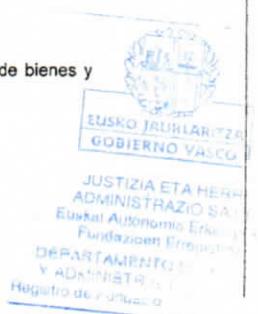
- b) Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos una mayoría de votación diferente.
7. En todo caso, las decisiones adoptadas por el Patronato requerirán el voto favorable del Presidente. Adicionalmente, el voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.
8. De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente, que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario y en la que se especificarán:
- 1.-Fecha y lugar de la reunión.
 - 2.-Fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria, así como la relación de los convocados.
 - 3.-Texto íntegro de la convocatoria.
 - 4.-Relación nominal de los miembros del Patronato concurrentes, indicando quiénes lo hacen personalmente y quiénes asisten por representación, y si se celebra la reunión del Patronato en primera o segunda convocatoria.
 - 5.-El contenido íntegro de los acuerdos adoptados, expresando las mayorías con que se hubieran aprobado, y si así se solicita expresamente, los votos particulares.
 - 6.-La aprobación del Acta, cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

TÍTULO III. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 25.- El patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.



La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

En particular, los actos de disposición o de gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte del balance anual, y los demás a que se refiere el artículo 22.2 de la Ley, deberán ser comunicados al Protectorado en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha de formalización de los mismos, para su constancia en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, del fundador (y adheridos, en su caso), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso previsto en el marco legal de aplicación.





Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 28.- Custodia del patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- e) Todos estos bienes o derechos se especificarán en el libro de inventarios, que estará a cargo del Tesorero del Patronato, en el caso de que éste sea designado, o, en su defecto, del Secretario, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO VASCO

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

El Patronato aprobará, para cada ejercicio económico, un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una memoria explicativa.

Artículo 30.- Obligaciones económico-contables

El Patronato aprobará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. Dicha memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 31.- Rendición y auditoría de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y de las cuentas anuales.





- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.
- c) La existencia de supuestos de autocontratación de los miembros del Patronato de la Fundación, ya sea directamente o por persona, física o jurídica, interpuesta.

Cuando la Fundación esté obligada a auditoría externa, el informe que emitan los auditores deberá presentarse, junto con las cuentas sobre las que verse, en el Protectorado, al objeto de su depósito en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO 3º. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de administración

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRazio SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fondazioen Erregulatza
DEPARTAMENTO DE JUS
Y JUSTICIA

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Modificación de Estatutos

El Patronato podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Por su parte, el Patronato de la Fundación deberá acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el fundador la extinción de la Fundación.

El acuerdo de modificación deberá ser adoptado, como mínimo, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Patronos en ejercicio y, en todo caso, con el voto favorable del Presidente.

Artículo 34.- Fusión de la Fundación

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado, motivadamente, con el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los Patronos en ejercicio y, en todo caso, con el voto favorable del Presidente y, adicionalmente, deberá ser aprobado por el Protectorado. La fusión será formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá:

- 1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, por la imposibilidad manifiesta de realizar el fin fundacional.
- 2.- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.





3.- Por la paralización del órgano de gobierno, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

4.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.

5.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 36.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción expondrá de forma razonada las causas determinantes de la extinción, con expresión del balance de la Fundación, del programa de actuación del Patronato en concepto de Liquidador y del destino del producto derivado de las operaciones de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Patronato o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Liquidación de la Fundación

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial que la declare pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y determinará el comienzo de las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el Patronato, bajo el control del Protectorado.

La Fundación en proceso de liquidación conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su nombre la frase «en liquidación».

La liquidación de la Fundación extinguida se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado. A tal efecto, el Patronato de la Fundación dará cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones de realización del activo o liquidación.



Concluidas las operaciones de liquidación, el Patronato de la Fundación deberá otorgar la escritura de liquidación y remitir la misma al Protectorado para su aprobación. La escritura pública de liquidación deberá contener los siguientes elementos:

- a) Acuerdo del Patronato de la Fundación, como Liquidador, por el que se aprueben las operaciones de liquidación, el balance final y la ejecución del acuerdo del destino del remanente.
- b) Justificación documental del destino del remanente resultante de la liquidación fundacional.

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados, por decisión del Patronato, a otra entidad de interés general que reúna los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo del Territorio Histórico de Bizkaia o normativa que la sustituya, para su aplicación a la realización de fines análogos a los realizados por la Fundación. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.



- 19 -